

Santiago, cinco de enero de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproducen los motivos 1° a 3° de la sentencia en alzada, eliminándose los demás.

Y teniendo, además, presente:

1°) Que, el principio de reunificación familiar reconocido en el artículo 9° de la Ley 20.430, así como el deber de resguardo de la familia que dispone el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República, impone al Estado de Chile no ser el causante o responsable de impedimentos u obstáculos injustificados y/o arbitrarios de orden administrativo y burocrático que entorpezcan o dificulten más allá de lo razonable, la reunificación de la amparada Estefanía Julianna Romero Bordones, de nacionalidad venezolana, con su madre actualmente residente en Chile.

2°) Que, esos impedimentos u obstáculos carentes de motivación y razonabilidad se observan en la especie, desde que en el informe de la recurrida se invocan razones que atienden más bien a la inadecuada selección de visa efectuada por la madre de la amparada, que a su falta de diligencia o de acreditación del vínculo que sí mantiene con ella y que no fue discutido.

3°) Que, a ello se suma que efectivamente recibió un correo electrónico masivo relativo a la normalidad en la atención de público por parte de la oficina consular respectiva, dada la contingencia sanitaria derivado de la pandemia mundial por el virus SARS- CoV-2, extendiéndose la tramitación de la respectiva solicitud por un lapso más allá de lo necesario, causas que no resultan aceptables, si conllevan la separación familiar por períodos tan extensos como los del caso



sub lite, de la cual se torna responsable entonces la Administración, motivos por los que este Tribunal adoptará las medidas necesarias para reparar la afectación de los derechos vulnerados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de tres de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 5628-2021, y en su lugar se declara que **se acoge** la acción constitucional interpuesta, por lo que se deja sin efecto la negativa desde un inicio de la recurrida a tramitar su solicitud en favor de Estefanía Giuliani Romero Bordones, de nacionalidad venezolana, debiendo la repartición pública recurrida dentro de un plazo de treinta días resolver dicha petición.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 94.493-2021.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por Ministro Leopoldo Andrés Llanos S., Los Ministros (As) Suplentes Mario René Gómez M., Miguel Eduardo Vázquez P. y los Abogados (as) Integrantes Ricardo Alfredo Abuaud D., Pía Verena Tavorari G. Santiago, cinco de enero de dos mil veintidós.

En Santiago, a cinco de enero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

